

COPIA
M. J. J. J. J. J.

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ICE
PRODUCTOS DEL SUR "ICEPRODUT" CIA. LTDA.,
OTORGADA POR LA SEÑORA ROSA ADELAIDA GALARZA
GRANDA y OTROS.-**

Cuantía: \$ 400.00

i.j.

En la ciudad de Loja, cabecera del cantón del mismo nombre, República del Ecuador, hoy lunes uno de septiembre del año dos mil ocho, ante mi doctor Jorge Barraqueta Guzmán, Notario Sexto del cantón Loja, comparecen, la señora **ROSA ADELAIDA GALARZA GRANDA**, divorciada; **CARMEN PIEDAD AGUILAR CHAMBA**, casada; y, **MARIA GABRIELA AGUILAR AGUILAR**, soltera, por sus propios derechos, mayores de edad, ecuatorianas, vecinas de esta ciudad, capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe.- Me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan el mismo que copiado textualmente es como sigue: **SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la constitución de la compañía de responsabilidad limitada ICE PRODUCTOS DEL SUR



"ICEPRODUT" CIA LTDA., de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- OTORGANTES.-** Comparecen a la celebración del presente instrumento público los señores: Rosa Adelaida Galarza Granda, divorciada, con cédula de ciudadanía número cero diez once veintidós sesenta cuatro (Nro. 0101122604); Carmen Piedad Aguilar Chamba, casada, con cédula de ciudadanía número once cero veintitrés ochenta y seis noventa y seis seis (nro. 1102386966); y, María Gabriela Aguilar Aguilar, soltera, con cédula de ciudadanía número once cero cuarenta y tres sesenta y nueve treinta y nueve cero (nro. 1104369390), todos ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Loja, con capacidad legal cual en derecho se requiere para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos.- **SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la compañía de responsabilidad limitada ICE PRODUCTOS DEL SUR "ICEPRODUT" CIA LTDA., que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ICE PRODUCTOS DEL SUR "ICEPRODUT" CIA LTDA.-**
CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.- La compañía llevará el nombre de ICE PRODUCTOS DEL SUR "ICEPRODUT" CIA LTDA.,- **ARTICULO DOS.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Loja, cantón Loja, provincia de Loja, y por resolución de la junta general se socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del

exterior, conforme a la Ley.- **ARTICULO TRES.-** La compañía tiene como objeto social principal como distribuidora la comercialización de productos fríos o congelados de todo tipo, por consiguiente la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la ley y relacionados con el objeto social principal.- **ARTICULO CUATRO.-** El plazo de

duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Loja; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL**

CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- **ARTICULO CINCO.-** El capital social de

la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América (USD \$ 400) dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.- **ARTICULO**

SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en

contrario de la Junta General de Socios.- **ARTICULO SIETE.-**

El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.- **ARTICULO OCHO.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y,

en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.- **ARTICULO NUEVE.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda.- Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía.- Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTICULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente

COPIA

General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.-

ARTÍCULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley.- Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.-

ARTÍCULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley.-

ARTÍCULO TRECE.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **CAPITULO**

TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO

CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les impone el presente contrato social; y c) las demás que se establecieren legalmente.- **ARTICULO**

QUINCE.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder

1/12

notarial o de carta poder.- Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial.- Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir la utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO DIECISÉIS.**- La responsabilidad

de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.-

CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno

y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- Sección uno.- De la Junta

General de Socios.- **ARTICULO DIECIOCHO.**- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.-

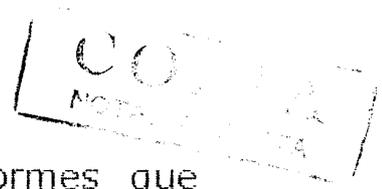
ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez.- Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes,

COPIA
NOTARIA SEXTA

quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **ARTICULO VEINTE.**- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas.- En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTICULO VEINTIUNO.**- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta.- La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- **ARTICULO VEINTIDÓS.**- El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- **ARTICULO VEINTITRÉS.**- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VEINTICUATRO.**- Las

1971

resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTÍCULO VEINTICINCO.-** Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios.- Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.- **ARTICULO VEINTISÉIS.-** Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario.- De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **ARTICULO VEINTISIETE.-** Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose sus remuneración, y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver



sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley, g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto.- Toda resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el gerente general, y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social concurrente a la sesión, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.- **ARTICULO VEINTIOCHO.**- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- Sección Dos.- Del Presidente.- **ARTICULO VEINTINUEVE.**- El Presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de



dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Puede ser socio o no.- **ARTICULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la junta general de socios; g) designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la junta general de socios.-

Sección Tres.- Del Gerente General.- **ARTICULO TREINTA Y**

UNO.- El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida.- Puede ser socio o no.-

ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar

COPIA
SEXTA

legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la junta general de socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; m) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de socios.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y TRES.-** La Junta General de Socios podrá contratar la

Le. Estab.

asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo.- En lo que se refiere a Auditoria Externa se estará a lo que dispone la Ley.-

CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-

La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.-

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.-

CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma: a) Rosa Adelaida Galarza Granda, suscribe trescientas ochenta participaciones, de un dólar cada una, pagada en numerario la suma trescientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América; b) Carmen Piedad Aguilar Chamba, suscribe diez participaciones, de un dólar cada una, pagada en numerario la suma diez dólares de los Estados Unidos de América; c) María Gabriela Aguilar Aguilar, suscribe diez participaciones, de un dólar cada una, pagada en numerario la suma diez dólares de los Estados Unidos de América, el pago de la totalidad de participaciones consta en la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía en el Banco de Loja S.A., al igual que el cuadro de integración de capital, los mismos que se agregan como parte de esta

COPIA
NOTARIA SEXTA

escritura.- DOS.- Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad al señor Francisco Xavier Calle Galarza, como Gerente General; y, a Rosa Adelaida Galarza Granda en calidad de Presidente de la Compañía "ICE PRODUCTOS DEL SUR "ICEPRODUT" CIA. LTDA., y autorizan al Gerente General para que realice los tramites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los tramites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.- Hasta aquí la minuta.- Usted Señor Notario se dignará insertar las demás cláusulas de estilo para su plena validez.- Atentamente, firma).- Ilegible.- Dr. Roberto Ochoa Herrera.- ABOGADO.- Matricula número mil quinientos sesenta y cinco.- ECONOMISTA ANGEL RIOFRIO.- GERENTE FINANCIERO.- CERTIFICA: Que la compañía "ICE PRODUCTOS DEL SUR ICEPRODUT CIA. LTDA.", en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta entidad Financiera, el día uno de septiembre del dos mil ocho, por un valor de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 400,00) de acuerdo al siguiente detalle: NOMBRE DEL SOCIO.- VALOR APORTADO.- Rosa Adelaida Galarza Granda.- Trescientos ochenta dólares.- Carmen Piedad Aguilar Chamba.- Diez dólares.- María Gabriela Aguilar Aguilar.- Diez dólares.- TOTAL.- CUATROCIENTOS DOLARES.-Loja, uno de septiembre de dos mil ocho.- Atentamente.- BANCO DE LOJA.- Ilegible.- Economista Angel Riofrio.- GERENTE FINANCIERO.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y en la cual se ratifican plenamente las comparecientes.- Me

Me
A DEL
CA

presentan sus cédulas de ciudadanía y el certificado de votación.- Formalizado el presente instrumento yo el Notario lo lei íntegramente a las otorgantes quienes ratificándose en lo expuesto lo suscriben en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.-

010112260-4

1102386966

1104369390

Rosa Yaldizola
NOTARIO 6to. DEL CANTON LOJA

Dr. Roberto José Ochoa Herrera
ABOGADO



CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL
DE LA COMPAÑÍA LIMITADA ICE PRODUCTOS DEL SUR
ICEPRODUT CIA. LTDA.

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES NUMERARIO	CAPITAL TOTAL
Rosa Adelaida Galarza Granda	USD. 380.00	USD 380.00	380	USD 380.00
Carmen Piedad Aguilar Chamba	USD.10.00	USD 10.00	10	USD 10.00
María Gabriela Aguilar Aguilar	USD.10.00	USD 10.00	10	USD 10.00
TOTAL	USD 400.00	USD 400.00	400	USD. 400.00

Francisco Xavier Calle Galarza
0103683736



BANCO DE LOJA

SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

ECONOMISTA ANGEL RIOFRIO

GERENTE FINANCIERO

CERTIFICA

Que la compañía "ICE PRODUCTOS DEL SUR ICEPRODUT CIA. LTDA" en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día de Septiembre de 2008, por un valor de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 400.00) de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (US \$)
ROSA ADELAIDA GALARZA GRANDA	\$ 380.00
CARMEN PIEDAD AGUILAR CHAMBA	\$ 10.00
MARÍA GABRIELA AGUILAR AGUILAR	\$ 10.00
TOTAL	\$ 400.00

Loja, 01 de Septiembre de 2008

Atentamente,
BANCO DE LOJA

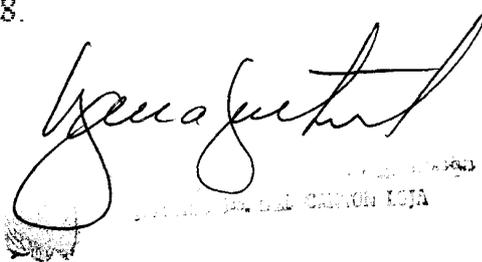

Econ. Angel Riofrio
GERENTE FINANCIERO



RJP

ZON: Para los fines legales consiguientes.

Doy fe: Que la señora Intendente de Compañías de Loja, mediante Resolución Nro. 08.L.ICLZCH.206, de fecha 10 de septiembre del 2008, APROBO, la constitución de la compañía ICE PRODUCTOS DEL SUR ICEPRODUT CIA. LTDA., particular que he marginado en su matriz. - Loja, 11 de septiembre del 2008.



INTENDENTE DE COMPANIAS DE LOJA
CANTON LOJA

REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPANIAS DE LOJA, en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria - No. 08.L.ICLZCH.206, procedo a inscribir la Escritura Pública - que antecede en el REGISTRO DE COMPANIAS DEL AÑO 2008, bajo la partida No. 732, y anotada en el repertorio con el No. 2743, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 10 de septiembre del 2008.

Loja, 12 de septiembre del 2008.



Dr. Felix P. Delgado
REGISTRARIO
CANTON LOJA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC. ICLZCH.08. 891

Loja, 10 SET. 2008

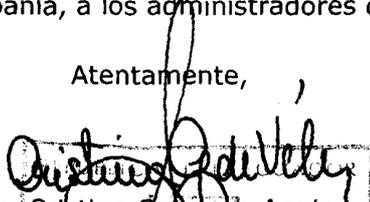
Señores
BANCO DE LOJA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ICE PRODUCTOS DEL SUR ICEPRODUT CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA